

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de agosto de 2020

Señora Juez, le informo que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem del demandado Jhon Raúl Velásquez Toro, corrieron del 29 de julio de 2020 hasta el 12 de agosto de 2020; dentro de dicho término la parte demandante se pronunció sobre las mismas.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 477

RADICADO: 2018-00210-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CASA LUKER S.A.

**DEMANDADOS: JHON RAÚL VELÁSQUEZ TORO
OMAIRA MONROY PALACIO
COMERCIALIZADORA LUAR S.A.S.**

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, es viable continuar el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esta oportunidad, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 ibídem, esto es señalándose una sola audiencia concentrada (inicial y de instrucción y juzgamiento), con lo cual se niega la solicitud de la parte actora en el sentido de proferir sentencia anticipada, dado que no se dan los parámetros establecidos para ello en el Art. 278 del C.G.P., ya que existen pruebas que practicar en la audiencia, como lo es la declaración de parte pedida por el extremo pasivo.

En consecuencia, se procede a decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

No solicitó ninguna prueba.

PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte de la señora Luz Adriana Osorio Londoño, representante legal de la sociedad demandante.

DE OFICIO:

Se tienen como pruebas de oficio:

1. El Pagaré No. 040 suscrito por los señores Omaira Monroy P y Jhon R. Velásquez, en nombre propio y en representación de Comercializadora Luar J.R S.A.S a la orden de Casa Luker S.A., por valor de \$115.693.076.
2. La carta de instrucciones suscrita por los demandados el 8 de abril de 2013.
3. El certificado de existencia y representación legal de la sociedad Casa Luker S.A.
4. El certificado de existencia y representación legal de la sociedad Comercializadora Luar J.R. S.A.S.

Se fija entonces, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **JUEVES QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2.020), A LAS 9:00 A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer personalmente las partes y sus apoderados toda vez que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte (Inciso 1o y numeral 2º del artículo 372).

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el área de

sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, tales como Teams o Skype.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del citado artículo.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza



